

INSTRUCTIVO AN-PREDC-INST-2021/0016

De: Abg. Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL

A: Gerencias Nacionales
Gerencias Regionales
Administraciones de Aduana
Unidad de Servicio a Operadores
Agencias Exteriores
Transportadores Internacionales de Carga
Cámara Nacional de Despachantes de Aduana
Cámara Nacional de Industrias
Cámara Nacional de Comercio
Importadores

Ref.: APLICACIÓN DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS ESTABLECIDOS EN EL DECRETO SUPREMO N° 4579 de 01/09/2021 QUE REGLAMENTA LA LEY N° 1391 de 31/08/2021.

Fecha: La Paz, 28 SET. 2021

De mi consideración:

En atención a la Ley N° 1391 de 31/08/2021 sobre Incentivos Tributarios a la Importación y Comercialización de Bienes de Capital y Plantas Industriales de los Sectores Agropecuario e Industrial para la Reactivación Económica y Fomento de la Política de Sustitución de Importación, y lo establecido en el Decreto Supremo N° 4579 de 01/09/2021, aplicable desde el 09/09/2021 hasta el 08/09/2022 inclusive, se deberá dar cumplimiento al presente Instructivo:

I. Presentación de la ficha técnica del fabricante de la mercancía.

El importador deberá contar con la Ficha Técnica del Fabricante para las mercancías clasificadas en las subpartidas arancelarias contempladas en el Anexo

P.E.
Karina L.
Serrudo M.
A.N.

al Decreto Supremo N° 4579 (que sea de carácter público); cuando la ficha técnica no cuente con información respecto al año de fabricación (excepto vehículos automotores), el importador deberá elaborar y firmar la Declaración Jurada de Antigüedad – Ley 1391, en ambos casos la documentación deberá ser entregada al Declarante para su registro de manera obligatoria en la Declaración de Adquisición de Mercancías (DAM) y como documento soporte en la Declaración de Importación (DIM o DUI).

La Declaración Jurada de Antigüedad – Ley 1391 señalada en el presente numeral, se encuentra disponible en el portal web de la Aduana Nacional www.aduana.gob.bo → SERVICIOS → FORMULARIOS → DECLARACIÓN JURADA DE ANTIGÜEDAD – LEY 1391, de acuerdo al formato adjunto al presente Instructivo.

En caso que la Declaración de Adquisición de Mercancías (DAM), haya sido registrada antes de la vigencia de la Ley N° 1391; no corresponderá el cobro de la contravención aduanera prevista en el numeral 15.6 del Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-043-19 de 20/12/2019.

II. Recepción de las mercancías en la aduana de destino.

En el marco de lo establecido en el Reglamento para el Régimen de Depósito de Aduana aprobado mediante la Resolución de Directorio N° RD 01-012-21 de 31/05/2021, Artículo 31 (REGISTRO PARTE DE RECEPCIÓN DE VEHÍCULOS), la toma de fotografías deberá incluir la fotografía de la plaqueta de manera obligatoria.

III. Elaboración de la Declaración de Importación

Conforme el numeral I del presente Instructivo, cuando las mercancías detalladas en el Anexo del Decreto Supremo N° 4579 cumplan con los requisitos establecidos en la Ley N° 1391 y el Decreto Supremo, en la página de documentos soporte o adicionales de la Declaración de Adquisición de Mercancías (DAM) y para la elaboración de la Declaración de Importación (DUI o DIM), el Declarante deberá considerar lo siguiente:

- En el sistema informático SIDUNEA++, por cada ítem, se deberá registrar en la **casilla 44 (Información Adicional)** de la DUI, el año de fabricación de la mercancía e incluir en la página de documentos adicionales el documento soporte con código **D33 Ficha Técnica del Fabricante** de forma obligatoria y,

P/E.
Karina L.
Serrudo M.
A.N.

de corresponder, el documento soporte con código **D44 Declaración Jurada de Antigüedad – Ley 1391**, de acuerdo al siguiente detalle:

Código	Descripción	Emitido por	Nº de referencia	Fecha de Emi/Exp.	Importe	DIV.
D33	Ficha técnica del fabricante	Fabricante	De corresponder	De corresponder	Dejar vacío	Dejar vacío
D44	Declaración Jurada de Antigüedad – Ley 1391	Importador	De corresponder	Fecha de emisión	Dejar vacío	Dejar vacío

- b) En el sistema informático SUMA, se deberá consignar que la mercancía estará sujeta a la normativa anteriormente citada, en la **sección H**. Identificación de la mercancía por ítem, consignar la información que permita identificar la mercancía e incluir en la DIM por ítem de forma obligatoria el documento soporte con código **OT-015 Ficha Técnica del Fabricante** y cuando corresponda, el documento soporte con código **AD-030 Declaración Jurada de Antigüedad – Ley 1391**.

IV. Cambio de régimen de admisiones temporales

De conformidad a lo establecido en el Artículo 167 (REEXPORTACIÓN Y CAMBIO DE RÉGIMEN) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, para el cambio de régimen a importación para el consumo de admisiones temporales, el cálculo para la liquidación de los tributos aduaneros debe considerar las alícuotas vigentes al momento de la aceptación de la declaración de admisión temporal.

V. Importaciones bajo el régimen de importación a consumo, conforme lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 1391.

a) Bienes de capital y maquinaria.

Para las mercancías detalladas en el Anexo del Decreto Supremo N° 4579 correspondientes a bienes de capital y maquinaria, la antigüedad de las mismas deberá ser menor o igual a diez (10) años, aspecto que será corroborado por la Aduana Nacional a través de la verificación física y/o documental. Cuando la antigüedad de la mercancía supere los diez (10) años, no será aplicable la exención establecida en el Artículo 2 de la Ley N°1391, debiendo efectuarse el pago de los tributos aduaneros que correspondan.

b) Vehículos frigoríficos y vehículos de carga de alta capacidad en volumen y tonelaje

P.E.
Marina L.
Sarmiento M.
A.N.



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



Aduana Nacional

Para vehículos frigoríficos y vehículos de carga de alta capacidad en volumen y tonelaje detallados en el Anexo del Decreto Supremo N° 4579, la antigüedad máxima de dichas mercancías deberá ser de cinco (5) años; los vehículos que no se encuentren alcanzados en la citada disposición, están sujetos a las prohibiciones establecidas en el Artículo 9 del Decreto Supremo N° 28963 de 06/12/2006, modificado por el parágrafo IV del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 2232 de 31/12/2014.

El Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4579, no alcanza a los vehículos automotores ensamblados, reacondicionados, adaptados o modificados en algún momento previo al despacho aduanero y a aquellos que no cumplan con el fin para el que fueron originalmente fabricados, aspecto que será corroborado por la Aduana Nacional a través de la verificación física y/o documental, previo, durante o posterior al despacho aduanero.

c) Importaciones de empresas e instituciones públicas

Para que las empresas e instituciones públicas puedan beneficiarse con la Ley N° 1391, el Declarante (Despachante Oficial o Despachante de Aduana) deberá verificar previa a la elaboración de la Declaración de Importación de mercancías nuevas (de la gestión actual o la siguiente) que en dicha institución o empresa el Estado tenga participación absoluta.

El presente Instructivo se aplicará a partir de la fecha de su publicación, dejándose sin efecto el Instructivo AN-PREDC-INST-2021/0013 de 09/09/2021.

Las Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales, las Administraciones de Aduana, la Unidad de Servicio a Operadores y las Agencias Exteriores, son responsables de cumplir y supervisar la correcta aplicación del presente Instructivo.

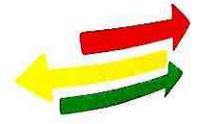
Con este motivo, saludo a ustedes atentamente.

Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL

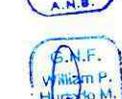
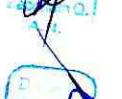
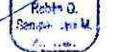


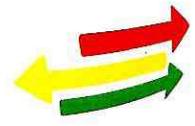
PE: KLSM
GG: CCF
UEPNSGA: FCB/DSMA
GNF: WPHM/JEQV
USO: JAGZ/GGL
GNN: DAT/SAC/MAFM/EZO/CAML/ROSM
Cc.: Archivo DNPT
Adjunto lo citado
H.R.: GNNGC2021-167

- G.G. *[Signature]*
- G.G.A. *[Signature]*
- UEPNSGA *[Signature]*
- UEPNSGA *[Signature]*
- G.N.F. *[Signature]*
- D.F. *[Signature]*
- U.S.O. *[Signature]*
- U.S.O. *[Signature]*
- G.N.N. *[Signature]*
- D.N.P. *[Signature]*
- [Signature]*
- D.N.P. *[Signature]*
- [Signature]*
- [Signature]*
- [Signature]*

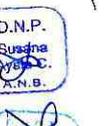


 Aduana Nacional	DECLARACIÓN JURADA DE ANTIGÜEDAD LEY N° 1391	Versión 1
RUBRO I. DATOS GENERALES		
RAZON SOCIAL		
NIT/CI		
NOMBRES Y APELLIDOS DEL IMPORTADOR O REPRESENTANTE LEGAL		
DIRECCIÓN		
TELÉFONO / CELULAR		
DOCUMENTO DE IDENTIDAD		
CORREO ELECTRÓNICO		
RUBRO II. DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA		
NOMBRE COMERCIAL		
MARCA		
MODELO		
OTRAS CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DE LA MERCANCÍA		
AÑO DE FABRICACIÓN		
ESTADO	Nuevo <input type="checkbox"/> Usado/Antiguo <input type="checkbox"/>	
CARACTERÍSTICAS DE LA CONDICIÓN DE LA MERCANCÍA	Original <input type="checkbox"/> Reacondicionado <input type="checkbox"/> Ensamblado <input type="checkbox"/> Adaptado <input type="checkbox"/> Modificado <input type="checkbox"/>	
AÑO DE FABRICACIÓN		
SECTOR ECONOMICO A SER APLICABLE (Ejemplo: Agropecuario)		
UNIDAD DE MEDIDA (Ejemplo: Unidad).		
CANTIDAD		
Rubro III: IMÁGENES FOTOGRÁFICAS (EN CASO DE MAQUINARIA AGRICOLA / MINERÍA /		

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 



CONSTRUCCIÓN)	
<p>FOTO DE LA PLAQUETA QUE CONTIENE EL AÑO DE FABRICACIÓN</p>	
<p>En el marco del artículo 4 del Decreto Supremo N° 4579 de 01/09/2021 que reglamente la Ley N° 1391 de 31/08/2021, juro que todos los datos consignados en la presente Declaración son verdaderos</p>	
<p>Firma:.....</p> <p>.....</p> <p>Aclaración de Firma (nombre del Firmante)</p>	
OBSERVACIONES	

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 